



Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 2 de julio de 2021

Oficio AMC-OFI-0077284-2021

Señora
GLICETH PALACIO HERRERA
Dirección: Pie de la Popa, Calle 30 No. 20-108
Tel: 6568491
Cartagena

Asunto: Concepto de Uso del suelo del predio identificado con la Referencia Catastral No. 01-02-0070-0005-000. Radicado EXT-AMC-21-0050461 y EXT-AMC-21-0033402.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, esta Secretaria informa que, de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias adoptado mediante el Decreto 0977 de 2001 y los instrumentos que lo desarrollan, el predio identificado con la Referencia Catastral No. 01-02-0070-0005-000, localizado en la Calle 30 20 108, del Barrio Pie De La Popa, se encuentra sobre un suelo MIXTO 2 y se le aplica la normativa que se encuentra el Cuadro No. 7 del POT, que habla sobre la reglamentación de la actividad mixta en suelo urbano y suelo de expansión, así:

USOS	ACTIVIDAD MIXTA 2
PRINCIPAL	Institucional 3, Comercial 2
COMPATIBLE	Comercial 1 – Industrial 1 – Portuario 1 y 2 – Institucional 1 y 2 – Turístico – Residencial
COMPLEMENTARIO	Institucional 3 Portuario 4
RESTRINGIDO	Institucional 4 y Comercio 3
PROHIBIDO	Industrial 2 y 3 – Portuario 3 – Comercial 4

Cuadro No. 7 Reglamentación De La Actividad Mixta En Suelo Urbano Y Suelo De Expansión. Fuente POT.

Este concepto se encuentra supeditado al cumplimiento de la totalidad de las normas de la actividad que desarrolle, so pena de las sanciones a que haya lugar por las autoridades competentes. En caso de considerarse PERMITIDA la actividad (principal, compatible, complementaria) debe cumplir con la totalidad de las normas urbanísticas del POT respecto a amenaza, riesgo, patrimonio, áreas de protección y edificabilidad; de lo contrario se considera PROHIBIDA.

Este concepto se expide de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutoriadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptualizado en el presente documento. tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.

Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa de licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.

Atentamente,


JUAN DAVID FRANCO PEÑALOZA
Secretario de Planeación Distrital

Elaboró: Henry Porto Berrio - Arq. Asesor Externo SPo 
Revisó: Ricardo Andrés Daza Hoyos - Profesional Especializado Código 222 Grado 45 